

Oficio N° 32

INFORME PROYECTO LEY 7-2010

Antecedente: Boletín N° 6856-07

Santiago, 7 de abril de 2010.

En los antecedentes administrativos Rol 7-2010, se ha decretado oficiar a V.E, a fin de poner en su conocimiento la opinión de este Tribunal Pleno, en relación con el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.022, a fin de establecer un nuevo plazo para el cierre de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, La Serena y Rancagua y un tribunal de Valparaíso y uno de Concepción.

Habiéndose tomado conocimiento del contenido del proyecto, con esta fecha se ha acordado lo que a continuación se expresa:

“1°.- Que por Oficio N° 8632 de 6 del actual, la señora Presidenta de la H. Cámara de Diputados requirió de esta Corte Suprema el informe a que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política de la República, respecto del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.022, a fin de establecer un nuevo plazo para el cierre de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, La Serena y Rancagua y un tribunal de Valparaíso y uno de Concepción.

A LA SEÑORA PRESIDENTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
VALPARAÍSO

2°.- Que el texto del aludido proyecto dispone, en su artículo 1°, que se sustituye el inciso primero del artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.022, por los tres incisos que se indica. De acuerdo al primero de éstos, “la supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2° se llevará a cabo dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo en el caso de Antofagasta, La Serena y Rancagua, un tribunal de Valparaíso y uno de Concepción, cuyas supresiones se llevarán a cabo después de treinta meses desde la entrada en vigencia de esta ley en la región respectiva”. El inciso 2° nuevo, por su parte, prescribe que “en los casos de Valparaíso y Concepción, la Corte de Apelaciones correspondiente, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará qué tribunal será suprimido en cada plazo”. “Vencidos los plazos señalados -establece finalmente el nuevo inciso 3°-, las causas que se mantuvieron pendientes serán traspasadas a un Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, según correspondiere, debiendo designarse en éste a un juez que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación”.

3°.- Que el inciso 1° del artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.022 actualmente vigente establece, en lo pertinente, que la supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2° se llevará a cabo dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la presente ley. Por consiguiente, con la modificación que se propone en el proyecto que se informa, ese plazo de dieciocho meses originalmente previsto para todos los Juzgados de Letras del Trabajo del país, se extiende a treinta meses en los de las ciudades mencionadas en el párrafo precedente.

4°.- Que la actual carga de trabajo de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Rancagua y Concepción y la cantidad de procesos que se encuentran en tramitación y pendientes de sentencia, hacen absolutamente aconsejable, ante la inminencia del cumplimiento del término previsto por el legislador para el cierre de esos tribunales, disponer la extensión del funcionamiento de los mismos por período que se propone.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2°, 4° y 5° del artículo 77 de la Constitución Política de la República, se acuerda **informar favorablemente** el Proyecto del Ley que modifica la Ley N° 20.022, que establece un nuevo plazo para el cierre de los Juzgados de Letras del Trabajo que indica.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Dios guarde a V.E

Milton Juica Arancibia
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria